

LA PLATA, 26 AGO 2015

VISTO el expediente N° 5801-0247247/15, referido al establecimiento de un criterio a seguir con relación a la reserva de función jerárquica transitoria en beneficio de docentes en uso de licencia por maternidad, y

CONSIDERANDO:

Que han llegado a consideración del Consejo General de Cultura y Educación consultas acerca de cómo proceder en los casos en que, al momento del acto público de asignación de funciones transitorias tras los procedimientos de selección que prescribe el artículo 75 de la Ley N° 10579 y su reglamentación, la aspirante se encuentra dentro del término de licencia obligatoria por maternidad;

Que el tema ha sido tratado en sesión de fecha 25 de junio de 2015 y se ha emitido dictamen favorable al respecto ya que sobre los derechos de la embarazada en condiciones de licencia por maternidad prescribe el artículo 67 la Ley N° 10579 y su reglamentación;

Que el fundamento de la norma es la protección de la maternidad y la consiguiente obligatoriedad de la licencia;

Que en igual sentido, el artículo 1° de Resolución N° 2781/95 y, ante el planteo de situaciones análogas a la de toma de cargos titulares, dispuso que puede realizarse la reserva de cargos provisionales y suplentes;

Que la norma dice textualmente: "Artículo 1° Determinar que las docentes aspirantes a acceder a cargos y/u horas cátedra provisionales o suplentes que se encuentren en estado de embarazo o post-parto dentro del período de licencia obligatoria previsto en el inciso d, del artículo 114 del Decreto 688/93 y que por ello no sea posible desempeñar en forma efectiva el cargo a que aspiren, podrán solicitar en los actos públicos el cargo u horas cátedra que le corresponda según el orden de mérito";

Que las funciones jerárquicas transitorias constituyen el desempeño de cargos jerárquicos en carácter de provisional o suplente y ante la misma situación de protección de derechos, el Consejo General ha entendido que debe realizarse la reserva de

1622

5581

la asignación de función jerárquica transitoria en las condiciones que establece la citada resolución, toda vez que la docente, al momento de la asignación se encuentre atravesando el período de la licencia obligatoria por maternidad prevista en el artículo 114, inciso d, del Decreto 688/93 y sus modificatorios;

Que, por los mismos fundamentos de la citada resolución, el Consejo General de Cultura y Educación entiende que la misma comprende a todos los cargos y actos públicos para provisionalidades y suplencias incluidos los jerárquicos;

Que, no obstante, existe, una interpretación equívoca que ha generado distintas situaciones dando lugar incluso a un amparo judicial en los autos Eleuterio Stella Maris s/ Fisco de la provincia de Buenos Aires y ot s/ pretensión anulatoria, en el Juzgado de 1º Instancia en lo Contencioso-Administrativo N° 1 de La Plata, con resultado favorable a la docente en el sentido expuesto;

Que en ese fallo, entre otros fundamentos de carácter general, se ha dicho que si bien el artículo 75 de la Ley N° 10579 no contempla expresamente la aceptación del cargo con prórroga de toma de posesión para el caso de funciones jerárquicas transitorias tampoco la prohíbe de modo expreso;

Que éste derecho si se encuentra previsto para el personal que se desempeña en cargos provisionales o suplentes y para los consejeros escolares;

Que también se expresa en el citado fallo que a la luz de la pauta hermenéutica que impone el artículo 39, inciso 3, de la CPBA; que consagra -entre otros- los principios de justicia social, progresividad e interpretación a favor del trabajador, los cuales constituyen el marco rector de cualquier decisión que se adopte en materia laboral, frente a la falta de previsiones legales específicas, corresponde realizar una interpretación racional y sistemática del conjunto de normas que integran el régimen jurídico docente y aplicar por analogía las soluciones que dicho ordenamiento ofrece para los supuestos en que no resulte factible la toma de posesión efectiva del cargo concursado;

Que, asimismo, el Juez refuerza la interpretación diciendo que "lo dispuesto en los artículos 16 y 75 inciso 18 y 23 de la Constitución Nacional y 36 inciso 4 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires. Este último consagra expresamente el derecho de la mujer a no ser discriminada en razón de su sexo, a la igualdad de oportunidades y a la protección especial durante los estados de embarazo y lactancia";

Corresponde al expediente N° 5801-0247247/15

Que, se afirmó también que "el estado de embarazo no puede constituir un obstáculo para que la mujer acceda a un empleo -en especial a uno público-, toda vez que ello configuraría un trato discriminatorio en atención a su sexo, por cuanto dicha situación afecta exclusivamente a la mujer, por razones naturales";

Que en otro caso particular, expediente 5802-3426136/14, la Asesoría General de Gobierno en dictamen de fecha 13 de noviembre de 2014, ha afirmado, tomando argumentos del dictamen previo del Consejo General de Cultura y Educación obrante en la documentación, que "las licencias por embarazo y maternidad gozan de especial protección en la legislación general y en particular en el Estatuto del Docente -artículo 67 de la Ley N° 10579- y las resoluciones dictadas con posterioridad, que admiten tanto la prórroga de la toma de posesión como la reserva de los cargos en caso de las licencias de referencia, indicando que no solo se trata de resguardar derechos docentes sino garantizar las mejores condiciones para el servicio educativo asignando el cargo a quien ha logrado el mayor puntaje en el procedimiento de selección";

Que, también afirma la Asesoría General que "si bien es cierto que el régimen estatutario citado no contempla la situación descrita para el caso de asignación de funciones jerárquicas transitorias, reguladas por el artículo 75 de la Ley N° 10579 y el Decreto Reglamentario N° 2485/92, en la redacción dada por su similar N° 441/95, cabe efectuar un análisis armónico e integral de la normativa vigente a la luz de la totalidad del orden jurídico vigente";

Que la Asesoría sostuvo que en igual sentido, mediante la citada Resolución N° 2781/95 y, ante el planteo de situaciones análogas a la de toma de cargos titulares, se dispuso que puede realizarse la reserva de cargos provisionales y suplentes;

Que en uso de la competencia establecida en el artículo 103 de la Ley N° 13688 se ha propuesto la interpretación de los alcances de la Resolución N° 2781/95, y que en uso de la misma competencia se aconseja el dictado de una nueva resolución que despeje todo tipo de dudas en la aplicación y asegure igual trato en iguales circunstancias;

Que resulta conveniente que en un solo acto resolutivo se traten todas las situaciones análogas;

1622

5801

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Legales en sesión de fecha 25 de junio de 2015 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso e, de la Ley N° 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Determinar que la docente aspirante a acceder a cargos y/u horas cátedra o módulos provisionales o suplentes y a funciones jerárquicas transitorias que se encuentren en estado de embarazo o post-parto dentro del período de licencia obligatoria prevista en el inciso d, del artículo 114º del Decreto N° 688/93 y que por ello no sea posible desempeñar en forma efectiva el cargo al que aspire, podrá solicitar en los actos públicos, la designación que le corresponda según el orden de mérito.

ARTÍCULO 2º. Disponer que una vez solicitada la designación se consignará en el acta correspondiente que la docente asume el compromiso de tomar posesión con desempeño diferido al momento en que se cumpla el período en razón del cual no le es posible hacerse cargo.

ARTÍCULO 3º. Determinar que la situación de revista de la docente en las circunstancias descriptas, será de provisional o suplente, según la condición del cargo a cubrir.

ARTÍCULO 4º. Disponer que efectuada la constancia en Acta a que se refiere el artículo 3º, se procederá a designar otro docente, el que en condición de suplente desempeñará el cargo a cubrir hasta tanto se presente la docente a hacer efectivo su desempeño diferido.

Corresponde al expediente N° 5801-0247247/15

ARTÍCULO 5°. Determinar que se dejará constancia en Acta de toma de posesión de la circunstancia particular por aplicación de la presente resolución, del nombre de la docente con compromiso de desempeño efectivo diferido y de la fecha de finalización de la licencia según la certificación médica que detente.

ARTÍCULO 6°. Derogar la Resolución N° 2781/95.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución será refrendada por el Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación de este organismo.

ARTÍCULO 8°. Registrar esta resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; comunicar a la Subsecretaría de Educación; a la Dirección Provincial de Gestión Educativa; a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Dirección de Asuntos Docentes y a la Dirección Centro de Documentación e Investigación Educativa. Cumplido, archivar.

CGC y E
Adr
<i>adr</i>

RESOLUCIÓN N° 1622

Claudio M. Crisosto
Dr. CLAUDIO M. CRISSO
Vicepresidente 1°
Consejo General de Cultura y Educación
Dirección General de Cultura y Educación
de la Provincia de Buenos Aires

María Inés Licta
María INÉS LICHTA
Directora General
de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires